

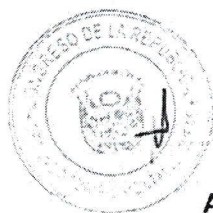


PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER GARANTÍAS EN LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

El Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, propone el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la siguiente Ley.



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA Y PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, PARA ESTABLECER GARANTÍAS EN LA DESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar y precisar los alcances de la Ley 32242, Ley que modifica el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para establecer garantías en la sanción y destitución del director, profesor, auxiliar o personal administrativo de instituciones educativas públicas y privadas.

Artículo 2. Modificación del Numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley 29944

Se modifica el Numeral 49.2 del artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 49. Destitución

[...]

49.2 También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes:

[...]

- c) Haber sido condenado con *pena privativa de la libertad en primera instancia* por delito contra la libertad sexual, delito de apología del terrorismo, delito de terrorismo y sus formas agravadas y delito de tráfico ilícito de drogas. *Salvo que en las siguientes instancias del Poder*

Judicial sea declarado inocente, con lo cual se le restablece todos sus derechos constitucionales que le corresponda, dejando a salvo el derecho del docente de recurrir a la vía idónea para accionar por los daños y perjuicios ocasionados en su contra".
[...].

"49.6. Procede la destitución y con impedimento de ingreso o reingreso a la Carrera Pública Magisterial, **del director, del profesor, del auxiliar o del personal administrativo en cualquier modalidad laboral, que hayan incurrido en las infracciones previstas en el literales b) del numeral 49.2 del Artículo 49, modificado por la Ley 32242 y el Literal c) del Artículo 2, de la presente ley, con sentencia consentida y ejecutoriada**, quedando inhabilitado permanentemente para desempeñar labores y prestar servicios en instituciones educativas de la educación básica y educación técnico-productiva, públicas y privadas, así como en las demás instancias de gestión educativa descentralizada".

Artículo 3. De la reincorporación de los docentes que sean considerados absueltos en los procesos judiciales.

Establézcase que la autoridad administrativa responsable del sector educación, debe reponer al docente que ha sido absuelto con resolución firme y consentida por la Judicatura del Poder Judicial, sin mayor dilación y retraso que perjudique al docente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, así como las modificaciones dispuestas en la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se derogan las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 13 de mayo de 2025

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Walter Caceres
Flavio MAMANI
VOCERO
Rafael
Fraace Rita
Alanoca
Augusto
AMARILLO
GUTIERREZ
Américo
GONZA
Rafael
Milagros River
2

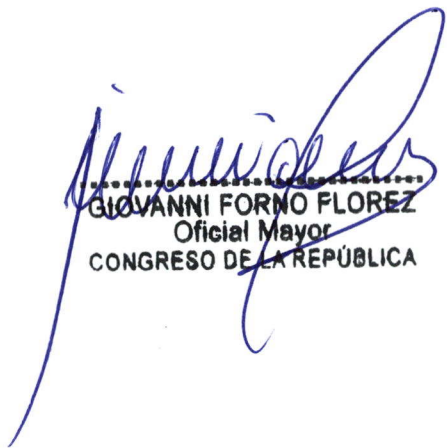


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11191/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



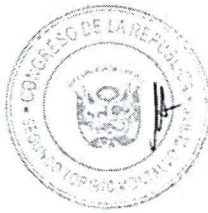
.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito fortalecer el marco normativo que regula la destitución automática del personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, establecido mediante Ley 32242, que modificó la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Si bien dicha modificación respondió a la necesidad de proteger el interés superior del niño y adolescente, garantizando su desarrollo integral en espacios educativos seguros, la experiencia en su aplicación ha evidenciado la necesidad de incorporar garantías mínimas que, sin afectar la inmediatez de la separación, aseguren la constitucionalidad de la medida y reduzcan contingencias jurídicas para el Estado.

El análisis sistemático del ordenamiento jurídico peruano, que comprende la Constitución Política, el Código Civil, el Código Procesal Civil, el Código Penal, el Código Procesal Penal, la jurisprudencia nacional e internacional, los precedentes vinculantes y la doctrina especializada, permite identificar que la actual regulación de la destitución automática presenta debilidades que requieren ser superadas para garantizar su eficacia y legitimidad.



En primer lugar, se advierte la ausencia de un procedimiento de verificación que permita a la autoridad administrativa constatar, de manera fehaciente, la existencia y validez de las sentencias condenatorias que motivan la destitución. Esta carencia genera riesgos de error en la identificación del servidor, posibles casos de homonimia y dificultades para determinar el estado procesal de las sentencias, aspectos que podrían derivar en destituciones irregulares y consecuentes demandas contra el Estado.

En segundo lugar, la norma vigente no contempla garantías mínimas que, sin afectar la naturaleza automática de la destitución, permitan al servidor afectado tomar conocimiento oportuno de la medida y presentar documentación que pudiera desvirtuar los presupuestos fácticos de la destitución. Esta omisión podría vulnerar el derecho al debido procedimiento administrativo, reconocido por el Tribunal Constitucional como una garantía que, incluso en procedimientos sumarios o especiales, debe ser respetada en sus elementos esenciales.

En tercer lugar, se identifican imprecisiones normativas respecto a los requisitos específicos para cada tipo de delito que motiva la destitución, el alcance exacto de la inhabilitación resultante y los registros donde debe inscribirse la sanción. Estas imprecisiones generan inseguridad jurídica y dificultan la aplicación uniforme de la norma por las distintas instancias de gestión educativa descentralizada.

La propuesta de modificación encuentra sustento constitucional en diversos artículos de nuestra Carta Magna. El artículo 139.3 consagra el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional, que proyectan sus efectos al ámbito administrativo según reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. El artículo 4 establece la protección especial del niño y adolescente, principio que justifica la existencia de

mecanismos expeditivos de separación cuando existan condenas por delitos graves. El artículo 15 garantiza el derecho a una educación de calidad y establece que el profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública, lo que fundamenta la necesidad de regular adecuadamente las causales de término de la relación docente.

En el ámbito jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha desarrollado importantes criterios que deben ser considerados. En la STC 0091-2005-PA/TC estableció que el debido proceso en sede administrativa constituye una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. En la STC 2868-2004-AA/TC precisó que la potestad sancionadora administrativa está condicionada al respeto de la Constitución, los principios constitucionales y los derechos fundamentales.

La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos también resulta relevante. En el caso Baena Ricardo y otros vs. Panamá (2001), la Corte estableció que las garantías mínimas del debido proceso deben respetarse en el orden administrativo sancionador. En el caso Claude Reyes y otros vs. Chile (2006), determinó que la motivación de las decisiones administrativas constituye una garantía contra la arbitrariedad.

La doctrina especializada coincide en señalar que los procedimientos administrativos expeditivos o automáticos no están exentos de respetar garantías mínimas. Autores como García de Enterría y Fernández enfatizan que la automaticidad de una consecuencia jurídica no excluye la necesidad de verificar sus presupuestos y comunicar debidamente su aplicación.

La propuesta incorpora garantías procedimentales esenciales sin desnaturalizar el carácter automático de la destitución. Establece la obligación de verificar la autenticidad de las sentencias mediante información oficial del Poder Judicial, prevé la notificación documentada de la decisión y otorga un breve plazo para la presentación de documentos que pudieran desvirtuar los presupuestos de la medida.

En materia de seguridad jurídica, la modificación precisa los requisitos específicos para cada tipo de delito, diferenciando entre aquellos que requieren sentencia firme y los que admiten destitución con sentencia de primera instancia. Define con claridad el alcance de la inhabilitación resultante y establece los registros donde debe inscribirse la sanción.

La implementación de la propuesta no demanda recursos adicionales significativos al Estado, pues utiliza estructuras administrativas existentes y aprovecha sistemas informáticos actuales. Los beneficios superan ampliamente los costos marginales de implementación: se reduce el riesgo de nulidades, se previenen demandas de amparo y se optimizan recursos procesales.

La necesidad de fortalecer el marco normativo se sustenta en datos oficiales y jurisprudencia verificable que evidencian la gravedad de la situación en el sector educativo. Según el reporte de la Defensoría del Pueblo a través del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar (SíseVe) del Ministerio



de Educación, durante el periodo 2013-2023, se registraron más de 52,000 casos de violencia escolar, de los cuales aproximadamente el 13.8% corresponden a violencia sexual. De estos casos, un porcentaje significativo involucra a personal docente y administrativo como presuntos agresores.

De otro lado también se advierte a través del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar (SiseVe) del Ministerio de Educación, durante el periodo 01/01/2023 al 31/01/2025, se registraron más de 39,542 casos de violencia escolar, de los cuales 15,720 corresponden a violencia física, 16,268 a violencia psicológica y 7,484 a violencia sexual¹.

En materia jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha establecido precedentes vinculantes fundamentales que sustentan la presente iniciativa:

Expediente **02383-2013-PA/TC**² Caso: Elgo Ríos; Precedente vinculante que establece los criterios para determinar la vía igualmente satisfactoria en procesos constitucionales, especialmente relevante para casos de destitución en el sector educativo.

Expediente **00206-2005-PA/TC**³ Caso: Baylón Flores; Precedente que establece criterios procesales para la protección contra el despido en el sector público, incluyendo el sector educación.

Expediente **00002-2010-PI/TC**⁴ Caso: Ley de Carrera Pública Magisterial; Sentencia que analiza la constitucionalidad de las evaluaciones y el régimen disciplinario en el sector educación.

Expediente **05057-2013-PA/TC**⁵ Caso: Huatuco Huatuco; Precedente sobre el ingreso a la carrera administrativa y la protección contra el despido, con implicaciones directas para el sector educativo.

Estos precedentes han establecido criterios fundamentales que deben ser considerados en la presente modificación normativa:

- a) La necesidad de proteger el interés superior del niño y adolescente como principio constitucional rector en el ámbito educativo.
- b) La obligación de garantizar el debido procedimiento administrativo, incluso en casos de destitución automática.
- c) La importancia de contar con mecanismos eficientes de separación del servicio cuando existan elementos probatorios suficientes de la comisión de delitos graves.
- d) El deber de establecer procedimientos que equilibren la protección inmediata de los derechos de los estudiantes con las garantías procesales básicas del personal educativo.

¹ <https://siseve.minedu.gob.pe/web/>

² <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/02383-2013-AA.pdf>

³ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00206-2005-AA.pdf>

⁴ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

⁵ <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/05057-2013-AA.pdf>

Casos de terrorismo en el sector educativo:

En 2024, el Ministerio de Educación (Minedu) separó a cuatro docentes de colegios privados por estar procesados por delitos graves, entre ellos terrorismo, violación sexual y tráfico ilícito de drogas. Este caso refleja los esfuerzos del gobierno para evitar que personas con antecedentes penales trabajen en instituciones educativas⁶.

Tráfico ilícito de drogas:

Según el informe estadístico de enero de 2024 del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), el tráfico ilícito de drogas sigue siendo uno de los delitos más frecuentes en Perú. Este informe detalla que gran parte de la población penitenciaria está relacionada con este delito, lo cual tiene un impacto indirecto en sectores vulnerables como el educativo⁷.

Porcentaje de sentencias condenatorias firmes:

Aunque no hay datos específicos sobre el sector educación, el INPE menciona que los delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas tienen un alto índice de procesamiento judicial. En 2024, se reportó que un porcentaje significativo de los casos de terrorismo concluyen en sentencias condenatorias firmes, debido a los esfuerzos del sistema judicial por priorizar estos casos⁸.

Relación entre narcotráfico y otros sectores:

Un informe de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) analiza cómo los fondos provenientes del narcotráfico afectan diversos sectores, incluyendo el educativo de manera indirecta. Este informe destaca los riesgos asociados a la infiltración de recursos ilícitos en áreas clave del desarrollo social⁹.

2.2. Antecedente Legislativo en la materia

En esta misma materia en la actualidad existen propuestas presentadas que se encuentran en estudio en las comisiones ordinarias del Congreso de la República, según se pueden mencionar a continuación:

P.L. 10014/2024, LEY QUE PROPONE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, CON EL FIN DE RESGUARDAR DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LOS DOCENTES, de autoría de la Sra. Congresista Francis Jhasmina Paredes castro del Parlamentario Podemos Perú.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/937185-minedu-separa-de-colegios-privados-a-cuatro-docentes-procesados-por-terrorismo>

⁷ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_enero_2024.pdf

⁸ https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2024/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_junio_2024.pdf

⁹ <https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/analisis%20de%20riesgos/INFORME%20N%2000019-2023-DAE-UIF-SBS.pdf>

2. P.L. 10051/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY N°32242 Y RESTITUYE EL ARTÍCULO 49° DE LA LEY N°29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, de autoría del Sr Congresista Flavio Cruz Mamani, del Grupo Parlamentario Perú Libre.

3. P.L. 10072/2024-CR, LEY QUE DEROGA LA LEY 32242, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, de autoría del Sr Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

4. P.L. 10490/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 29944 Y EL ARTÍCULO ÚNICO DE LA LEY 32242 CAUSALES DE DESTITUCIÓN DEL PERSONAL DIRECTIVO, JERÁRQUICO, DOCENTE, AUXILIAR DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVO NOMBRADO Y CONTRATADO DE UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA ADMINISTRADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN U OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA, de autoría del Sr Congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

5. P.L. 10498/2024-CR, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY N°29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 32242, PARA GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MAGISTERIO PERUANO, de autoría del Sr Congresista Hamlet Echeverría Rodríguez, del Grupo Parlamentario Juntos por el Perú – Voces del Pueblo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

3.1. Impacto en la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa, al entrar en vigor, producirá modificaciones sustanciales en el ordenamiento jurídico nacional, específicamente en el ámbito del régimen disciplinario del personal directivo, docente y administrativo del sector educación. Estas modificaciones buscan fortalecer la seguridad jurídica y la protección de derechos fundamentales, manteniendo la eficacia de la destitución automática como mecanismo de protección del interés superior del niño y adolescente.

En el plano normativo, la propuesta modifica significativamente el artículo 49 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, introduciendo un marco regulatorio más preciso y garantista para la destitución automática. Esta modificación mantiene la estructura básica del régimen disciplinario, pero incorpora garantías procesales esenciales, establece procedimientos claros para la verificación y ejecución de la destitución, y define con precisión el alcance de la inhabilitación resultante. Como consecuencia directa, se deroga el párrafo 49.6 del artículo 49 de la Ley 32242, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

La implementación de la ley requerirá necesariamente la modificación del Reglamento de la Ley 29944, aprobado por Decreto Supremo 004-2013-ED, particularmente en lo referido a procedimientos disciplinarios, verificación de sentencias, ejecución de destituciones y registro de sanciones. Para este efecto, se establece un plazo de 60

días calendario, durante el cual el Poder Ejecutivo deberá adecuar la normativa reglamentaria a las nuevas disposiciones. Este proceso de adecuación incluirá también la actualización de directivas y lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación y las instancias de gestión educativa descentralizada.

En el ámbito de los procedimientos administrativos, la vigencia de la ley generará efectos inmediatos y mediatos. De manera inmediata, será necesario suspender los procedimientos de destitución en trámite hasta su adecuación a las nuevas disposiciones, revisar las destituciones ejecutadas que no hayan quedado firmes, e implementar los mecanismos de verificación y garantías procedimentales establecidos en la norma. A mediano plazo, se producirá una estandarización de procedimientos en todas las instancias de gestión educativa descentralizada y una uniformización de criterios para la aplicación de la destitución automática.

El impacto en el sistema de justicia será igualmente significativo. La incorporación de garantías básicas en el procedimiento administrativo reducirá previsiblemente el número de procesos de amparo contra destituciones automáticas. Además, la mayor claridad en los requisitos y procedimientos facilitará la revisión judicial de estas medidas, contribuyendo a la uniformización de criterios jurisprudenciales en materia de destitución docente. La norma también fortalecerá la articulación entre la jurisdicción penal y la administración educativa, estableciendo mecanismos claros para la verificación de sentencias y sus efectos administrativos.

En el contexto de las políticas públicas, la norma se alinea y fortalece objetivos fundamentales del Estado. Contribuye directamente a la política de mejora de la calidad educativa, refuerza los mecanismos de protección del interés superior del niño y adolescente, y profundiza la profesionalización de la carrera pública magisterial. Simultáneamente, coadyuva a los objetivos de modernización de la gestión pública y reforma del servicio civil, introduciendo mejoras significativas en los procedimientos administrativos del sector educación.

Respecto a su vigencia temporal, la ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siendo sus efectos de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite, sin perjuicio de la aplicación retroactiva de disposiciones más favorables al administrado, conforme a los principios generales del derecho administrativo sancionador. Para facilitar la transición al nuevo régimen, se establecen disposiciones transitorias que regulan la adecuación de procedimientos en curso, la implementación progresiva de nuevos mecanismos y la capacitación del personal administrativo responsable de su aplicación.

La implementación efectiva de estas modificaciones requerirá un esfuerzo coordinado de las diferentes instancias del sector educación, incluyendo el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local. Este esfuerzo implicará la actualización de instrumentos de gestión, la capacitación de personal y la adecuación de sistemas informáticos. Sin embargo, los beneficios esperados en términos de seguridad jurídica, protección de derechos fundamentales y eficiencia administrativa justifican plenamente la inversión de recursos necesaria.

En conclusión, la entrada en vigor de la presente ley generará un impacto positivo y significativo en el ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo simultáneamente la protección del interés superior del niño y adolescente, las garantías del debido procedimiento administrativo y la eficiencia en la gestión del personal docente y administrativo. Las modificaciones propuestas son necesarias y proporcionadas, contribuyendo a un marco normativo más coherente y eficaz para el sector educación.

3.2. Impacto en el Ámbito Jurídico-Institucional

La modificación propuesta fortalece significativamente la seguridad jurídica en el sistema educativo peruano. Al establecer procedimientos claros y garantías mínimas para la destitución automática, se reduce la posibilidad de cuestionamientos judiciales exitosos contra las decisiones administrativas. Esto no solo protege al Estado de contingencias legales costosas, sino que también consolida la legitimidad de las actuaciones administrativas en materia de personal docente y administrativo.

El establecimiento de mecanismos de verificación previos a la destitución permite prevenir errores en la identificación de personas o en la constatación de sentencias, evitando así las graves consecuencias que estos errores pueden tener tanto para el sistema educativo como para los derechos fundamentales de los servidores. La claridad en los procedimientos y requisitos reduce significativamente el margen de discrecionalidad administrativa y, con ello, el riesgo de actuaciones arbitrarias.

3.3. Impacto en la Gestión Educativa

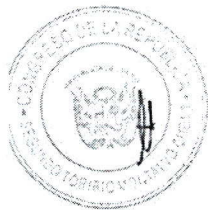
En el ámbito de la gestión educativa, la propuesta contribuye a la profesionalización y tecnificación de los procedimientos administrativos disciplinarios. La estandarización de procesos y la definición clara de competencias permite una mejor organización del trabajo administrativo, reduciendo tiempos de proceso y optimizando el uso de recursos humanos y materiales.

La mejora en la calidad de las decisiones administrativas, sustentada en procedimientos más rigurosos y garantistas, fortalece la autoridad de los directivos y funcionarios educativos. Esto resulta especialmente relevante en un contexto donde la legitimidad de las decisiones administrativas es frecuentemente cuestionada.

3.4. Impacto en la Protección de Derechos

La iniciativa logra un equilibrio adecuado entre la necesidad de protección inmediata del interés superior del niño y adolescente, y el respeto a las garantías mínimas del debido procedimiento administrativo. Mantiene la capacidad de separación inmediata de personal condenado por delitos graves, pero incorpora mecanismos que previenen errores y arbitrariedades.

La incorporación de garantías procedimentales básicas fortalece la protección de los derechos fundamentales de los servidores educativos, sin que esto implique una dilación significativa en los procedimientos de destitución. El breve plazo otorgado



para la presentación de documentos que desvirtúen los presupuestos de la medida constituye una garantía razonable que no compromete la eficacia de la separación.

Asimismo, como un principio básico de garantía de los derechos fundamentales al trabajo sobre la base de la rigurosidad jurídica que ampara el mandato constitucional establecido en el Inciso e) del numeral 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3 de la presente propuesta legislativa se está estableciendo que la autoridad administrativa responsable del sector educación según corresponda, debe reponer al docente que ha sido absuelto con resolución firme y consentida por la Judicatura del Poder Judicial, sin mayor dilación y retraso que perjudique al docente.

3.5. Impacto en la Comunidad Educativa

Para la comunidad educativa en su conjunto, la propuesta genera un marco de mayor certidumbre y confianza institucional. Los padres de familia pueden tener la seguridad de que existe un mecanismo efectivo para la separación de personal condenado por delitos graves, mientras que los docentes y administrativos cuentan con garantías básicas frente a posibles errores en la aplicación de la medida.

La claridad en los procedimientos y consecuencias contribuye a un mejor clima institucional, reduciendo la incertidumbre y la conflictividad que frecuentemente acompaña a los procedimientos disciplinarios. Esto permite que las instituciones educativas concentren sus esfuerzos en su función principal: brindar una educación de calidad.

3.6. Impacto en la Administración Pública

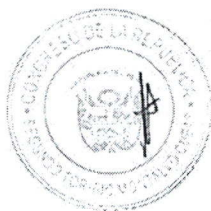
Para la administración pública, la propuesta significa una mejora sustancial en la calidad de sus procedimientos y decisiones. La reducción de contingencias legales y la mayor predictibilidad en las decisiones administrativas permite una mejor planificación y uso de recursos públicos.

La estandarización de procedimientos y la claridad en los requisitos facilita la labor de los funcionarios encargados de aplicar la norma, reduciendo el riesgo de errores y mejorando la eficiencia administrativa. Esto es especialmente relevante en un contexto de gestión educativa descentralizada.

3.7. Impacto en el Sistema de Justicia

La propuesta tendrá un impacto positivo en el sistema de justicia al reducir la litigiosidad derivada de procedimientos de destitución mal ejecutados. La incorporación de garantías básicas y la claridad en los procedimientos disminuirá la necesidad de recurrir a procesos de amparo u otros mecanismos de protección judicial.

La uniformización de criterios y procedimientos facilitará además la labor de los órganos jurisdiccionales cuando deban revisar la legalidad de las destituciones



automáticas, contribuyendo a una jurisprudencia más coherente y predecible en esta materia.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La propuesta genera impactos positivos en diversos ámbitos. En el plano jurídico, fortalece la seguridad jurídica y reduce contingencias legales. En el aspecto administrativo, optimiza procedimientos y reduce errores de aplicación. En el ámbito social, equilibra la protección de derechos fundamentales con la necesidad de separación inmediata por delitos graves.

La presente iniciativa legislativa genera impactos cualitativos significativos que justifican su implementación, los cuales se analizan considerando los diferentes actores y ámbitos afectados.

Según el análisis cualitativo de los impactos de la presente propuesta legislativa demuestra que sus beneficios superan ampliamente cualquier costo de implementación. La iniciativa fortalece simultáneamente la protección del interés superior del niño, la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa y las garantías fundamentales, generando un marco normativo más coherente y eficaz para la gestión del personal en el sistema educativo peruano.

La propuesta representa una mejora significativa en la calidad regulatoria del sector educación, alineándose con los principios constitucionales y las mejores prácticas en materia de gestión pública. Su implementación contribuirá a un sistema educativo más seguro, eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLITICAS PUBLICAS DEL ESTADO

La presente iniciativa legislativa mantiene una estrecha vinculación con el Acuerdo Nacional, articulándose con diversas políticas de Estado que fundamentan y orientan el desarrollo sostenible del país. Esta vinculación se manifiesta de manera transversal, contribuyendo al fortalecimiento institucional y la modernización del Estado desde el ámbito educativo.

En primer término, la propuesta se alinea directamente con la Décimo Segunda Política de Estado sobre **"Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad"**. Esta vinculación se materializa en el fortalecimiento de los mecanismos que garantizan la idoneidad del personal docente y administrativo en las instituciones educativas. La iniciativa contribuye significativamente a la profesionalización de la carrera magisterial y al aseguramiento de espacios educativos seguros y propicios para el aprendizaje, elementos fundamentales para la calidad educativa que el Acuerdo Nacional persigue.

La propuesta encuentra también una sólida conexión con la **Décimo Sexta Política de Estado** referida al **"Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud"**. Al establecer mecanismos más eficientes

y garantistas para la separación de personal condenado por delitos graves, la iniciativa fortalece la protección del interés superior del niño y adolescente en el ámbito educativo. Esta vinculación resulta fundamental en el contexto de las políticas de protección integral de la niñez que el Estado peruano promueve.

En el ámbito de los derechos fundamentales, la iniciativa se articula con la Vigésimo Octava Política de Estado sobre la "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos". La incorporación de garantías procesales que fortalecen el debido procedimiento administrativo, sin comprometer la eficacia de la destitución automática, representa una materialización concreta del compromiso estatal con la protección de derechos fundamentales en el ámbito administrativo.

La modernización de la gestión pública encuentra eco en esta propuesta a través de su vinculación con la Vigésimo Cuarta Política de Estado relativa a la "Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente". La optimización de procedimientos administrativos y el fortalecimiento de la seguridad jurídica que la iniciativa propone contribuyen directamente a la construcción de una administración pública más eficiente y predecible.

En materia de seguridad ciudadana, la propuesta se alinea con la Séptima Política de Estado sobre "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana". El perfeccionamiento de los mecanismos de protección de la comunidad educativa frente a personas condenadas por delitos graves representa una contribución significativa a la seguridad en el ámbito educativo.

La lucha contra la corrupción y la promoción de la transparencia encuentran respaldo en la vinculación de la iniciativa con la Vigésimo Sexta Política de Estado referida a la "Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción". El establecimiento de procedimientos claros y verificables reduce la discrecionalidad administrativa y fortalece la legitimidad de las decisiones en materia de personal educativo.

En el marco del diálogo y la concertación, la propuesta se articula con la Cuarta Política de Estado sobre "Institucionalización del Diálogo y la Concertación". El fortalecimiento institucional del sector educación mediante mecanismos que equilibran la protección de derechos fundamentales con la necesidad de acción administrativa inmediata contribuye a la construcción de un sistema educativo más sólido y legítimo.

La descentralización encuentra resonancia en esta iniciativa a través de su vinculación con la Octava Política de Estado sobre "Descentralización Política, Económica y Administrativa". Los procedimientos estandarizados que la propuesta establece pueden ser implementados eficientemente por las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, fortaleciendo así la gestión educativa regional y local.

Esta convergencia múltiple con las políticas fundamentales del Acuerdo Nacional demuestra la relevancia y pertinencia de la iniciativa en el marco del desarrollo nacional sostenible y la modernización del Estado. La propuesta no solo atiende necesidades específicas del sector educación, sino que contribuye al fortalecimiento



integral del sistema democrático, la protección de derechos fundamentales y la mejora de la gestión pública.

La alineación estratégica con el Acuerdo Nacional fortalece significativamente la justificación de la propuesta y sustenta su necesidad en el marco del desarrollo nacional planificado y consensuado. Esta vinculación múltiple y coherente con las políticas de Estado fundamentales evidencia el carácter integral y la visión de largo plazo que la iniciativa incorpora, elementos esenciales para una reforma normativa efectiva y sostenible en el sector educación.

La propuesta legislativa, por tanto, no solo responde a necesidades específicas del sector educativo, sino que se integra armónicamente en el marco más amplio de las políticas de Estado que orientan el desarrollo nacional. Esta articulación fortalece su viabilidad y pertinencia como instrumento de reforma y modernización del sistema educativo peruano.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PERIODO LEGISLATIVO 2024-2025

La presente iniciativa legislativa se alinea estratégicamente con la Agenda Legislativa del periodo 2024-2025, articulándose con sus principales ejes prioritarios y contribuyendo al desarrollo de políticas públicas fundamentales para el país.

En el ámbito de la Seguridad Ciudadana y Lucha contra la Corrupción, la propuesta responde directamente a la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y sanción de delitos graves en instituciones públicas. El establecimiento de procedimientos más eficaces para la separación de personal involucrado en delitos graves contribuye significativamente a la protección de la comunidad educativa, alineándose con los objetivos de seguridad y prevención establecidos en la agenda legislativa.

Respecto a la Reforma del Estado y Modernización de la Gestión Pública, el proyecto representa un avance significativo en la optimización de procedimientos administrativos. La incorporación de garantías que reducen contingencias jurídicas para el Estado, junto con la estandarización de procesos, contribuye directamente a la eficiencia y modernización de la gestión pública educativa, uno de los pilares fundamentales de la agenda legislativa vigente.

En materia de Protección de la Niñez y Adolescencia, la iniciativa se vincula estrechamente con las prioridades establecidas para el fortalecimiento de mecanismos de protección en entornos educativos. La implementación de procedimientos más efectivos para la separación de personal que representa un riesgo demuestra el compromiso con la seguridad y el bienestar de los estudiantes, aspectos centrales de la agenda legislativa actual.

La Calidad Educativa, como eje prioritario de la agenda, encuentra en esta propuesta un instrumento fundamental para la profesionalización y mejora continua del servicio educativo. El establecimiento de mecanismos más rigurosos para garantizar la

idoneidad del personal docente y administrativo contribuye directamente a la excelencia educativa que la agenda legislativa persigue.

En el campo de los Derechos Fundamentales y Justicia, el proyecto materializa el compromiso con el fortalecimiento del debido proceso en procedimientos administrativos. El equilibrio alcanzado entre la necesidad de acción inmediata y el respeto a las garantías procesales básicas refleja la prioridad que la agenda legislativa otorga a la protección de derechos fundamentales.

El alineamiento con los objetivos legislativos se manifiesta en tres dimensiones fundamentales. En primer lugar, el Fortalecimiento Institucional, mediante la mejora de procedimientos administrativos, la reducción de contingencias legales y la optimización de recursos públicos. En segundo lugar, la Protección de Derechos, a través de la garantía del interés superior del niño, el debido procedimiento administrativo y la seguridad jurídica. Finalmente, la Modernización del Estado, evidenciada en la estandarización de procedimientos y la mejora de la gestión pública.

El impacto en el Desarrollo Social se proyecta a través de tres aspectos fundamentales: la mejora de la calidad educativa, la protección efectiva de poblaciones vulnerables y el fortalecimiento del servicio público. Estos elementos constituyen pilares esenciales de la agenda legislativa 2024-2025 y encuentran en esta propuesta mecanismos concretos para su realización.

La coherencia de la iniciativa con las prioridades legislativas establecidas para el periodo 2024-2025 demuestra su pertinencia y oportunidad. El proyecto no solo responde a necesidades específicas del sector educativo, sino que contribuye de manera integral a los objetivos de desarrollo y modernización del Estado que la agenda legislativa actual persigue.

Esta vinculación multidimensional con la agenda legislativa fortalece la justificación de la propuesta y evidencia su potencial impacto en la consecución de los objetivos legislativos prioritarios para el periodo 2024-2025. La iniciativa se presenta, así como un instrumento eficaz para la materialización de las prioridades legislativas en el ámbito educativo y la gestión pública.

Lima, 13 de mayo de 2025

